INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2013-00502-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído de fecha treinta (30) de septiembre del año 2021. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el procurador judicial de la parte demandante contra el auto que imparte aprobación a la liquidación de costas dentro del presente proceso y ordena el archivo del expediente el despacho dispone,

1. **REPONER** el proveído de fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, que imparte aprobación a la liquidación de costas del presente proceso, toda vez que le asiste razón a la parte recurrente en cuanto a que las agencias en derecho señaladas en primera instancia no se acompasan con la cuantía de las condenas impuestas, así como con la duración del proceso.

   Se aclara, en todo caso, que las agencias en derecho se señalan por cada una de las instancias, y que en la presente decisión únicamente se modificará lo relativo a las causadas en primera instancia, pues las de segunda instancia fueron señaladas por el superior.

   Aunado a lo anterior, se advierte que si bien el proceso tuvo una duración de ocho años, sumando lo acaecido tanto en primera instancia como en segunda instancia y casación, también debe tenerse en cuenta que en dicho interregno de tiempo se cuentan periodos en los que el expediente fue remitido al superior para resolver diferentes recursos, así como el tiempo que el proceso permaneció en la Corte Suprema de Justicia en atención al recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte hoy recurrente y que posteriormente fue desistido, en los que no se impuso condena en costas.

   Así las cosas, se señalan como agencias en derecho en primera instancia, a cargo de las demandadas **EMGESA S.A. ESP** y **SERDAN S.A.**, una suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas.

2. Conforme lo dispuesto en el numeral anterior, se **MODIFICA** la liquidación de costas efectuada por Secretaría, la cual quedará de la siguiente manera:

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

km

- Agencias en derecho en 1ª Instancia a cargo de las demandadas EMGESA S.A. ESP y SERDAN S.A. y a favor del demandante una suma equivalente a dos (02) smlmv por cada una de ellas: $4.000.000.00

- Agencias en derecho en 2ª Instancia a cargo de las demandadas EMGESA S.A. ESP y SERDAN S.A. y a favor del demandante la suma de $500.000.00 por cada una de ellas: $1.000.000.00

TOTAL COSTAS: **$5.000.000.00**

3. **APROBAR** la liquidación de costas modificada por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

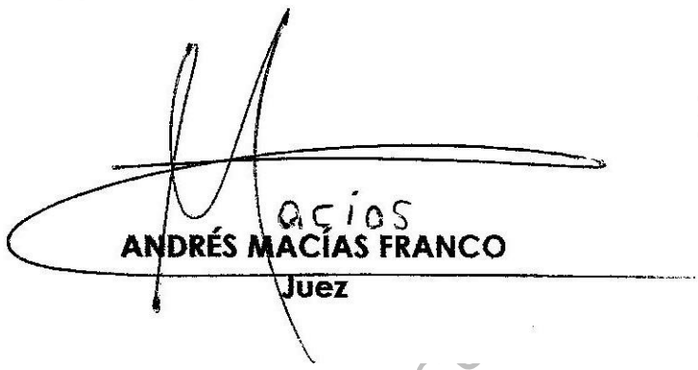

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

km